



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 069-2024-MINEM/VMM

Lima, 04 NOV. 2024

VISTOS: El Informe N° 01281-2024-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, Informe N° 01070-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 3820235 de fecha 21 de agosto de 2024, reiterado mediante Registro N° 3842714 de fecha 02 de octubre de 2024, el señor Javier Caballa Castillo solicita a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM), la modificación sobre el cambio de titularidad en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) respecto a su inscripción de persona natural a persona jurídica por constitución de su empresa denominada MINING EL DIAMANTE JAVI E.I.R.L. con RUC N° 20612703079, en los derechos mineros MARIA DE LA SOLEDAD con Código Único N° 10008241X01, DON JOSÉ con Código Único N° 10008244X01, ASC 105 con Código Único N° 010738595;

Que, mediante Registro N° 3845430 de fecha 09 de octubre de 2024, el señor Javier Caballa Castillo, formula queja por defecto de tramitación, contra la DGFM, respecto de la solicitud de modificación sobre el cambio de titularidad en el REINFO, presentada mediante el Registro N° 3820235, reiterada mediante Registro N° 3842714;

Que, mediante Informe N° 01281-2024-MINEM/DGFM de fecha 18 de octubre de 2024, la DGFM señala que, de la revisión efectuada a los Registros N° 3820235 y N° 3842714, respecto a la solicitud de modificación de la información contenida en el REINFO, fueron atendidos mediante Informe N° 1087-2024-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 17 de octubre de 2024, el cual fue debidamente notificado mediante el Acta de Notificación Electrónica con Código Id. Salida N° 1098032;

Que, mediante el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*;



Que, mediante el numeral 169.2 del referido artículo 169, señala que la queja por defectos en la tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, atendiendo a la naturaleza jurídica de la queja, ésta será procedente en el procedimiento administrativo en el cual haya acontecido una actuación funcional indebida, debiendo entonces ser susceptible de subsanación; ello en la medida que resultaría inconducente plantear dicho recurso cuando el petitorio ya no puede ser resuelto por la autoridad cuestionada;

Que, la DGFM es el órgano competente para dar trámite y resolver cualquier tipo de solicitud relacionada a las inscripciones que obran en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, de acuerdo al numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, "Procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera";

Que, estando a lo anterior, y dado que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 169.1 del TUO de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto en cuanto el defecto que la motive pudiera aún ser subsanada por la Administración, en observancia a lo dispuesto por el numeral 169.1 del TUO de la LPAG, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja formulada por el señor Javier Caballa Castillo, considerando que la DGFM en ejercicio y ámbito de sus competencias funcionales, cumplió con atender los Registros N° 3820235 y N° 3842714, conforme consta en la Resolución de 17 octubre de 2024, la cual se encuentra contenida y sustentada en el Informe N° 1087-2024-MINEM/DGFM-REINFO de la misma fecha, notificada conforme Acta de Notificación Electrónica N° 1098032;

Que, de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la DGFM depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Minas;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja por defectos de tramitación presentada mediante Registro N° 3845430, por el señor Javier Caballa Castillo, contra la Dirección General de Formalización Minera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se notifique a la parte interesada y a la Dirección General de Formalización Minera, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



HENRY LUNA CORDOVA
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas